



RESOLUCION No. CSJRIR21-373
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de los Magistrados **Jaime Robledo Toro** y **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Mediante los siguientes actos administrativos: Resolución CSJRIR19-365, Resolución CSJRIR19-373, Resolución CSJRIR19-374, Resolución CSJRIR19-375, Resolución CSJRIR19-376, Resolución CSJRIR19-377, Resolución CSJRIR19-378, Resolución CSJRIR19-379, Resolución CSJRIR19-380, Resolución CSJRIR19-381, Resolución CSJRIR19-382, Resolución CSJRIR19-383, Resolución CSJRIR19-384, Resolución CSJRIR21-63, Resolución CSJRIR21-64, Resolución CSJRIR21-65, Resolución CSJRIR21-66, Resolución CSJRIR21-68, Resolución CSJRIR21-69, Resolución CSJRIR21-70, Resolución CSJRIR21-71, Resolución CSJRIR21-72, Resolución CSJRIR21-73, Resolución CSJRIR21-74, Resolución CSJRIR21-75, Resolución CSJRIR21-76, Resolución CSJRIR21-77, Resolución CSJRIR21-78, Resolución CSJRIR21-79, Resolución CSJRIR21-80, Resolución CSJRIR21-81, Resolución CSJRIR21-82, Resolución CSJRIR21-83, Resolución CSJRIR21-84, Resolución CSJRIR21-85, Resolución CSJRIR21-86, Resolución CSJRIR21-87, Resolución CSJRIR21-88, Resolución CSJRIR21-89, Resolución CSJRIR21-90, Resolución CSJRIR21-91, Resolución CSJRIR21-92, Resolución CSJRIR21-93, Resolución CSJRIR21-94, Resolución CSJRIR21-95, Resolución CSJRIR21-96, se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019 y se conceden los de Apelación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. CJR21-0086 del 24 de marzo de 2021, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, a través de las cuales fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de

los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

El 24 de mayo de 2021, esta Corporación expidió la Resolución No. CSJRIR21-221, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Los aspirantes que a continuación se relacionan, interpusieron recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, en contra de la decisión adoptada mediante Resolución No. CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	BLUMENTHAL ANGEL DIEGO	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	2/06/2021
2	CASTRO GALVIS ERIKA VANESSA	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Reposición y Apelación	11/06/2021
3	CASTRO RÍOS SANDRA MARCELA	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Reposición	16/06/2021
4	FARFÁN AMAYA PEDRO ALEJANDRO	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición	16/06/2021
5	GONZÁLEZ CHÁVEZ OLMA MARINA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Reposición y Apelación	26/05/2021
6	GUTIÉRREZ CASTAÑEDA JHON MARLIO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Reposición y Apelación	15/06/2021
7	HENAO HENAO CESAR JULIÁN	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	15/06/2021
8	LONDOÑO PINZÓN LUIS FELIPE	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	1/06/2021
9	MAÑUNGA GÓMEZ SANDRA ELIZABETH	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Reposición y Apelación	8/06/2021
10	MARÍN CASALLAS FRANCISCO LUIS	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Reposición y Apelación	30/05/2021
11	MARÍN HENAO SANDRA MILENA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	16/06/2021
12	MENESES PAREJA JOSÉ BERNARDO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	8/06/2021
13	MONSALVE OSPINA JELYNE	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Reposición	1/06/2021
14	OLARTE SALINAS NATALIA EDITH	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Reposición y Apelación	16/06/2021
15	ORTEGA LOAIZA PAULO CESAR	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	15/06/2021
16	PARRA OSPINA PATRICIA	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Reposición y Apelación	3/06/2021
17	RÍOS PIEDRAHITA LEIDER	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	8/06/2021
18	ROMERO MARTÍNEZ ROBINSON RICARDO	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Reposición y Apelación	25/05/2021
19	RUBIO BARRERA MARIO ARLEY	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	3/06/2021
20	RUIZ OCAMPO ANA MARÍA	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Reposición y Apelación	16/06/2021
21	VALENCIA ZAMORA NELSON JULIÁN	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	15/06/2021
22	VILLA ROMERO JUAN DAVID	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Reposición y Apelación	31/05/2021

2. MOTIVOS GENERALES DE INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes se refieren de manera general, a solicitar una nueva verificación de documentos aportados con la inscripción al concurso, para acreditar experiencia y capacitación adicional, incluyendo los siguientes argumentos adicionales:

- a. Revisión de la calificación en el factor experiencia y capacitación adicional
- b. Solicitud de Exhibición Cuadernillo de la Prueba Psicotécnica

- c. Revisión manual de la prueba de conocimientos y psicotécnica, con exhibición del cuadernillo
- d. Solicitud certificados de asistencia a capacitaciones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
- e. Solicitud se tenga en cuenta título posterior a la fecha de inscripción a la convocatoria

3. CONSIDERANDO

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad general, procede esta Corporación a pronunciarse de forma particular.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que recurrieron la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, se encuentra lo siguiente:

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES CONFIRMA Y CONCEDE APELACIÓN

No.	Cédula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	1018443044	CASTRO GALVIS ERIKA VANESSA	Revisión capacitación adicional y aporta documentos obtenidos posteriores a la inscripción al concurso	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se repone el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional en 20 puntos por el grado de Derecho, obteniendo en total 25 puntos para este factor. No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, no cumple el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.
2	1087996780	VILLA ROMERO JUAN DAVID	Se le otorgó en Capacitación adicional 20 puntos y solicita se tenga en cuenta otros estudios aportados	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, por cuanto el certificado del Diplomado en Pedagogía en Educación Superior no tiene relación con el cargo de aspiración. Se concede el recurso de apelación.

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y SE LES CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	4519080	BLUMENTHAL ANGEL DIEGO	Revisión capacitación adicional la cual tiene puntaje de 10 y considera que deben ser 50 puntos. Experiencia adicional y docencia tiene 18 y considera que debe de tener 88,33	<p>En materia de Capacitación adicional se le habían otorgado 10 puntos por el Diplomado en Mecanismos alternativos de solución de conflictos con certificado de abogado conciliador; una vez revisados los demás documentos se confirman los mismos, por cuanto los demás cursos aportados no cumplen requisitos, Veamos: La Constancia universitaria para cursar Esp. en Derecho Procesal. - Alexander Von Humboldt - No es válida porque no acredita estudio y aprobación de la especialización; El Curso de docencia Universitaria – UNILIBRE, No tiene relación con el cargo de aspiración, no se acepta; Aporta un certificado de UNILIBRE donde certifica que cursó y aprobó 8 seminarios de profundización entre el 2003 y el 2006 (son materias electivas- no acredita intensidad) - No se validan esos seminarios porque fueron mientras estudiaba derecho y hacen parte del pensum académico</p> <p>En lo que respecta a experiencia adicional se le había otorgado 18,61 puntos, una vez revisados los certificados aportados se tiene que acreditó 2493 días de experiencia profesional relacionada adicional, lo que corresponde a un total de 138,5 puntos, por lo que se le reconocerá el puntaje máximo permitido siendo 100.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>
2	4924100	GUTIERREZ CASTAÑEDA JHON MARLIO	Revisión capacitación tiene 40 puntos y considera que debe de tener 70 Solicita exhibición de cuadernillo de la prueba psicotécnica	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se repondrá el puntaje otorgado en el Factor Capacitación adicional a 55 puntos, teniendo en cuenta los certificados aportados de Especialización en Derecho Procesal (20 puntos), especialización en Derecho Constitucional (20 puntos), el Diplomado en Responsabilidad Médica y Aseguramiento (10 puntos) y el curso en MECI y Sistemas de Gestión de Calidad (5 puntos), los demás cursos se considera que no se relacionan con el cargo de aspiración.</p> <p>En lo que respecta a la exhibición de la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente: <i>"No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria. La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.</i> <i>Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el</i></p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<p>desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.</p> <p>Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.</p> <p>Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.</p> <p>Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.</p> <p>Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira."</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>
3	1020419749	HENAO HENAO CESAR JULIÁN	Revisión de capacitación, experiencia adicional y docencia el cual tiene puntaje de cero	<p>Frente al factor capacitación adicional se le reconocen 10 puntos adicionales por el Diplomado, obteniendo un total de 30 puntos por capacitación adicional.</p> <p>En lo que respecta a la experiencia adicional en el Registro de Elegibles se le concedió al aspirante un puntaje de 0. Una vez revisada la documentación aportada en la inscripción se evidenció experiencia profesional relacionada adicional por 257 días, lo que corresponde a un puntaje de 54,28 para experiencia adicional.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente en el sentido de otorgar 54,28 puntos en el factor Experiencia adicional y Docencia y se concederá el recurso de apelación.</p>
4	9868626	LONDOÑO PINZÓN LUIS FELIPE	Revisar Experiencia, capacitación adicional y docencia, pues indica que no se tuvieron en cuenta los documentos aportados, e indica que se le deben reconocer 75 puntos de capacitación adicional y 100 puntos de experiencia.	<p>En materia de Capacitación adicional se le habían otorgado 5 puntos, una vez revisados los documentos se le reconocen 20 puntos por la Especialización, 15 puntos por el Grado Técnico y 10 puntos por el Diplomado en conciliación, para un total 45 puntos.</p> <p>En lo que respecta a experiencia adicional se le había otorgado 0 puntos, una vez revisados los certificados aportados se tiene que acreditó 1746 días, lo que corresponde a un total de 97 puntos.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>
5	1061720923	MAÑUNGA GOMEZ SANDRA ELIZABETH	Revisión capacitación adicional, no se tuvo en cuenta especialización	<p>En lo que respecta a la capacitación acreditada, se le concedió a la aspirante en el Registro de Elegibles un puntaje de 10, una vez revisada la documentación aportada se tiene que se certificó una especialización en Derecho Público, lo que corresponde a un puntaje de 20 adicional.</p> <p>Las demás certificaciones de capacitación aportada no cumplen el mínimo de horas y/o no están relacionadas con el cargo de aspiración.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente la decisión en el sentido de otorgar 30 puntos en el factor Capacitación adicional y se concede apelación.</p>
6	1088279628	MARÍN CASALLAS FRANCISCO LUIS	Experiencia y capacitación adicional (considera que solo se tuvo en cuenta 3 años de experiencia profesional, y a la fecha de inscripción del concurso tenía más de 6 años de experiencia) Indica que no se tuvo en cuenta los títulos de pregrado adicionales	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 25,11, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia profesional adicional por 506 días, lo que corresponde a un puntaje de 28,11.</p> <p>En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 28,11 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia.</p> <p>En lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió al aspirante en el Registro de Elegibles un puntaje de 20, una vez revisada la documentación aportada se tiene que se certificó un Acta de grado como Administrador público (20 puntos) y un Curso de Finanzas Públicas y Descentralización Fiscal (5 puntos), lo que corresponde a un puntaje adicional de 25, los demás certificados aportados no cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 45 puntos en el factor Capacitación adicional y se concede recurso de apelación.</p>
7	42111741	MARÍN HENAO SANDRA MILENA	Revisión capacitación adicional tiene 25 puntos y considera que debe ser 50 puntos	<p>Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se repondrá el puntaje otorgado a 40 puntos, teniendo en cuenta los certificados aportados de la especialización (20 puntos), el Diplomado de conciliación de derecho (10 puntos), el curso en técnicas de juicio oral (10 puntos) y el curso de servidor judicial digital (5 puntos).</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>
8	46673951	OLARTE SALINAS NATALIA EDITH	Revisión manualmente prueba de conocimientos y psicotécnica Revisión experiencia y capacitación adicional Solicita certificados de la escuela judicial RLB	<p>Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se otorga por especialización en derecho administrativo 20 puntos en el factor de capacitación adicional. No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, pues no cumplen el requisito mínimo exigido en el último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de igual manera las capacitaciones brindadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla son cursos con duración inferior a 40 horas, por lo tanto, no cumplen el requisito mínimo exigido en el ítem iv) del numeral 5.2.1. del íbidem.</p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<p>En lo que respecta a la experiencia acreditada, en el Registro de Elegibles se le concedió a la aspirante un puntaje de 100, el máximo permitido, no siendo procedente la revisión de la experiencia adicional.</p> <p>Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p><u>" 1. Metodología de calificación.</u></p> <p>Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo}$ al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada. En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p><u>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. • Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación. • Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas. • A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. • Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad. <p><u>Respecto de la Prueba Psicotécnica</u></p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje. La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 160."</p> <p>Frente a las capacitaciones brindadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, estas no se tendrán en cuenta al ser cursos con duración inferior a 40 horas, por lo tanto, no cumplen el requisito mínimo exigido en el ítem iv) del numeral 5.2.1. del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
9	10012001	ORTEGA LOAIZA PAULO CESAR	Revisión de capacitación y experiencia y docencia adicional aporta documentos obtenidos posteriores a la inscripción al concurso	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional. No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, no cumple el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>En lo que respecta a la experiencia adicional en el Registro de Elegibles se le concedió al aspirante un puntaje de 7,78. Una vez revisada la documentación aportada en la inscripción se evidenció experiencia profesional relacionada adicional por 162 días, lo que corresponde a un puntaje de 9,00, debiéndose ajustar en 1,22 puntos.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente en el sentido de otorgar 9,00 puntos en el factor Experiencia adicional y Docencia, y se concederá el recurso de apelación en lo que respecta al factor Capacitación adicional.</p>
10	16552704	ROMERO MARTINEZ ROBINSON RICARDO	Revisión de la calificación en el factor experiencia y capacitación (calificados en 0)	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional se le concedió al aspirante un puntaje de 0, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia adicional relacionada por 553 días, lo que corresponde a un puntaje de 30,72.</p> <p>En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 30,72 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia.</p> <p>En lo que respecta a la capacitación acreditada, se le concedió al aspirante en el Registro de Elegibles un puntaje de 0, una vez revisada la documentación aportada se tiene que se certificó Acta de grado tecnología sistematizada (15 puntos), Acta de grado tecnólogo en administración de entorno web (15 puntos) y taller de Gestión de oportunidades (5 puntos) lo que corresponde a un puntaje de 35, los demás certificados aportados no cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>En tal virtud, se repone parcialmente la decisión en el sentido de otorgar 35 puntos en el factor Capacitación adicional y se concede recurso apelación.</p>
11	1088253657	RUIZ OCAMPO ANA MARIA	Revisión manual de prueba de conocimientos y psicotécnica Revisión experiencia y capacitación adicional Solicita certificados de la escuela judicial RLB	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, por cuanto, este corresponde a los documentos acreditados al momento de la inscripción, no resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, pues no cumplen el requisito mínimo exigido en el último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de igual manera las capacitaciones brindadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, son cursos con duración inferior a 40 horas, por lo tanto, no cumplen el requisito mínimo exigido en el ítem iv) del numeral 5.2.1. del Acuerdo ibidem.</p> <p>En lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió a la aspirante un puntaje de 99,94, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia profesional relacionada por 3626 días, lo que corresponde a un puntaje de 201,44.</p> <p>En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 100 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia, por ser este el puntaje máximo permitido.</p> <p>Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p>" 1. Metodología de calificación <i>Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo}}$ al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.</i></p> <p><i>En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</i></p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes</p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<p>momentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. ● Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación. ● Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas ● A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. ● Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad. <p><u>Respecto de la Prueba Psicotécnica.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje. La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 138,5." <p>En tal virtud, se repone parcialmente y se le concede el recurso de apelación.</p>

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES CONFIRMA (UNICAMENTE INTERPUSIERON REPOSICIÓN) Y QUEDAN EN FIRME SUS PUNTAJES

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	42017699	CASTRO RÍOS SANDRA MARCELA	Solicita se tenga en cuenta título posterior a la fecha de inscripción a la convocatoria	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional. No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, pues no cumplen el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.
2	1112780094	MONSALVE OSPINA JELYNE	Modifique puntaje de Capacitación adicional pues se le otorgaron 0 puntos y considera que debieron ser 20 puntos	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, pues los cursos aportados no cumplen el requisito mínimo exigido en el ítem iv) del numeral 5.2.1. del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, ya que son de ocho horas, y mínimo deben ser de 40 horas.

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE Y QUEDAN EN FIRME SUS PUNTAJES

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	18515754	FARFAN AMAYA PEDRO ALEJANDRO	Revisión experiencia y capacitación adicional Solicita certificados de la escuela judicial RLB	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional. No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, pues no cumplen el requisito mínimo exigido en el último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>En lo que respecta a la experiencia adicional, se tiene que el documento aportado certifica a partir del 02 de noviembre del 2012 y se toma hasta el 27 de octubre de 2017 (fecha máx. inscripción), lo que nos arroja un total de 1022 días, correspondiendo a un puntaje de 57 puntos.</p> <p>Se repondrá el puntaje de Experiencia adicional y docencia de 37,28 a 57 puntos. No procede apelación porque el recurso solo fue de reposición.</p>
2	31865364	GONZÁLEZ CHÁVEZ OLMA MARINA	Modifique Calificación de experiencia adicional (experiencia 61,33 y considera que por el tiempo desde su graduación debe ser de 100 puntos)	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 61,33, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia profesional relacionada adicional por 1847 días, lo que corresponde a un puntaje de 102,61. En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 100 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia, por ser el máximo permitido.

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
3	10015324	MENESES PAREJA JOSÉ BERNARDO	Revisión experiencia adicional y docencia tiene puntaje de 56,50 e indica que está laborando en la Rama Judicial desde el año 1995	En lo que respecta a la experiencia acreditada, se le concedió al aspirante un puntaje de 56,50, una vez revisada la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia relacionada por 8202 días, lo que corresponde a un puntaje de 435,67. En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 100 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia, por ser este el puntaje máximo permitido.
4	30324612	PARRA OSPINA PATRICIA	Revisión capacitación adicional la cual tiene puntaje 0 y aporta documentos	En lo que respecta a la capacitación acreditada, se le concedió a la aspirante en el Registro de Elegibles un puntaje de 0, una vez revisada la documentación aportada se tiene que se certificó una especialización en Pedagogía y Desarrollo Humano, lo que corresponde a un puntaje de 20. En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 20 puntos en el factor Capacitación adicional.
5	10010739	RÍOS PIEDRAHITA LEIDER	Revisión experiencia adicional y docencia, pues tiene puntaje de cero e indica que aportó documentación que certifica su experiencia	En materia de experiencia adicional y docencia se le había otorgado 0 puntos, una vez revisados los certificados aportados se tiene que acreditó 4155 días de experiencia relacionada, lo que corresponde a un total de 230,83 puntos, por lo que se le reconocerá los 100 puntos máximos permitidos en este Factor.
6	83252377	RUBIO BARRERA MARIO ARLEY	Revisión experiencia adicional, tiene cero puntos y considera que debe tener 100 puntos	En materia de experiencia adicional y docencia se le habían otorgado 0 puntos, una vez revisados los certificados aportados se tiene que acreditó 2059 días de experiencia relacionada, lo que corresponde a un total de 114,39 puntos, por lo que se le reconocerá el puntaje máximo permitido siendo 100.
7	89008929	VALENCIA ZAMORA NELSON JULIAN	Revisión experiencia adicional, tiene puntaje de 30,44 y considera que debe ser 38,11	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional se le concedió al aspirante en el Registro de Elegibles un puntaje de 30,44, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia relacionada por 2389 días, lo que corresponde a un puntaje de 132,72. En tal virtud, se repone la decisión en el sentido de otorgar 100 puntos en el factor Experiencia adicional y docencia, por ser este el puntaje máximo permitido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.; respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre
1	1087996780	VILLA ROMERO JUAN DAVID
2	1018443044	CASTRO GALVIS ERIKA VANESSA

ARTICULO 2°. REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	4519080	BLUMENTHAL ANGEL DIEGO	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	415,38	159,50	100,00	10,00	684,88
2	4924100	GUTIÉRREZ CASTAÑEDA JHON MARLIO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	455,10	117,00	49,06	55,00	676,16
3	9868626	LONDOÑO PINZÓN LUIS FELIPE	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	401,87	174,50	97,00	45,00	718,37
4	10012001	ORTEGA LOAIZA PAULO CESAR	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	156,00	9,00	0,00	530,58
5	16552704	ROMERO MARTÍNEZ ROBINSON RICARDO	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	311,72	167,50	30,72	35,00	544,94
6	42111741	MARÍN HENAO SANDRA MILENA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	320,28	159,00	88,11	40,00	607,39
7	46673951	OLARTE SALINAS NATALIA EDITH	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	406,59	160,00	100,00	0,00	666,59
8	1020419749	HENAO HENAO CESAR JULIÁN	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	169,00	54,28	30,00	618,86
9	1061720923	MAÑUNGA GÓMEZ SANDRA ELIZABETH	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	344,73	148,00	13,00	30,00	535,73

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
10	1088253657	RUIZ OCAMPO ANA MARÍA	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	326,22	138,50	100,00	40,00	604,72
11	1088279628	MARÍN CASALLAS FRANCISCO LUIS	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	486,65	159,50	28,11	25,00	699,26

ARTICULO 3°. CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre
1	1112780094	MONSALVE OSPINA JELYNE
2	42017699	CASTRO RIOS SANDRA MARCELA

ARTICULO 4°. REPONER, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	10010739	RIOS PIEDRAHITA LEIDER	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	469,01	168,50	100,00	15,00	752,51
2	10015324	MENESES PAREJA JOSÉ BERNARDO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,86	165,00	100,00	15,00	649,86
3	18515754	FARFÁN AMAYA PEDRO ALEJANDRO	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	163,50	57,00	20,00	556,28
4	30324612	PARRA OSPINA PATRICIA	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	334,32	167,50	100,00	20,00	621,82
5	31865364	GONZÁLEZ CHÁVEZ OLMA MARINA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	458,87	169,00	100,00	0,00	727,87
6	83252377	RUBIO BARRERA MARIO ARLEY	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	402,92	157,50	100,00	20,00	680,42
7	89008929	VALENCIA ZAMORA NELSON JULIÁN	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	502,07	170,00	100,00	5,00	777,07

ARTICULO 5°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo y de los recursos de apelación concedidos, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO 6°. Esta Resolución se notifica mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional.

ARTICULO 7°. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada

MP: JRT/BEAV
Proyectó: JRT/BEAV/Cal/Ago
Revisó: JRT/BEAV